

ban y cerraban todos los templos cristianos; y por los mismos que llamando sagrada á la propiedad, confiscaban y repartian entre los suyos no solo las del clero y de todo establecimiento público, sino las de cien mil familias, cuyo único crimen era ser fieles á su legítimo soberano, profesar la religion de sus padres y detestar el imperio de los monstruos, que á nombre de la filosofía deshonoraban, y lo que es mas, hacian estremecer á la humanidad. Recuerdo este triste ejemplo para que vean los pueblos cultos cuáles son las consecuencias de las insurrecciones contra los gobiernos legítimos, y en qué para el ejercicio del derecho de resistencia, y conozcan que aun cuando este existiese, que no existe sino contra los tiranos revolucionarios, deberían por su propio interes renunciar á tan funesta prerogativa. Y entre nosotros ¿qué ha sucedido? Público es por desgracia; pero pues la Providencia nos ha sacado de las garras del monstruo y nos ha restituido el gobierno antiguo y el legítimo soberano, no renovemos dolorosas memorias, y olvidemos, si es posible, la bárbara opresion en que nos han tenido los pedantes gaditanos por obstinarse en repetir un ensayo que tan malos efectos habia producido ayer mismo en un pueblo algo mas preparado que nosotros para semejantes innovaciones.

§. III.

¿Cuáles son los derechos y las obligaciones de los particulares y de las poblaciones, provincias y naciones enteras que se hallan bajo la dominacion de un gobierno legítimo?

Queda probado que todo gobierno que en cualquier país y de cualquier modo se sustituye violentamente al legítimo, es intruso y usurpador, mientras no cesa definitivamente toda resistencia por parte del anterior: ó lo que es lo mismo, que la quieta y pacífica posesion que se sigue á esta cesacion final de resistencia por parte del antiguo gobierno, y la prescripcion legal que causa esta posesion no disputada, es lo que humanamente legitima los gobiernos de los hombres, sea cual fuere su forma, y hayan tenido el origen que se quiera. Véamos ahora, pues, cuáles serán los derechos y las obligaciones de los individuos, de las poblaciones particulares, de las provincias enteras y de las mismas naciones, consideradas en su totalidad, cuando tienen la desgracia de vivir bajo la dominacion de un gobierno ilegítimo por usurpacion, que es el rigurosamente tiránico.

Ya se deja conocer que aquí puede haber dos casos; y que si bien las reglas generales de conducta para individuos y corporaciones son en sustancia las mismas en ambos, conviene, sin embargo, hablar de cada uno con separacion para notar las particulares que respectivamente les corresponden, y no son indiferentes. El primer

U. A. N. L.

caso es el de la usurpacion estranjería, cuando el gobierno de un país invade á mano armada el territorio de otra nacion, ó para convertirla en provincia suya, ó para mudar la forma de su gobierno, ó para destruir su religion, ó para colocar sobre el trono una nueva dinastía. El segundo es el de una revolucion interior, dirigida ó á derribar el gobierno existente para introducir otro de otra clase, ó á destronar al monarca reinante para poner en su lugar á un usurpador nacional. El primer caso con todas sus variedades es el que mas frecuentemente se ha repetido en todas las naciones que conocemos antiguas y modernas. Todas ellas se han hecho la guerra unas á otras casi sin interrupcion, y de estas guerras han resultado la formacion de nuevos imperios, la destruccion de los antiguos, las mil variaciones que todos ellos han experimentado en su legislacion y sus costumbres, la ruina de unas dinastías y el entronizamiento de otras; de tal suerte, que los anales de los pueblos casi no contienen, por desgracia, mas que la historia de sus guerras. El segundo caso no era tan frecuente en los siglos anteriores, pero en el nuestro se han hecho las revoluciones políticas una especie de enfermedad epidémica y estacional de las naciones que se llaman cultas, hasta tal punto, que el hombre observador, el verdadero filósofo está casi tentado por envidiar la suerte de esas gentes que se llaman bárbaras, en las cuales, si no fuera por el azote de las guerras, se pasarían siglos y siglos sin que suministrasen

una sola página al ensangrentado libro de las revoluciones. ¿Quién no mira en efecto con envidia ese vasto imperio de la China, el cual, aunque menos culto que los europeos, no ofrece en el espacio de dos mil años mas que dos grandes mutaciones, ocasionadas por invasion estranjería, y tan felizmente acabadas, que á poco tiempo solo quedó la memoria de sus pasajeros estragos; quedando intactas las antiguas leyes, doctrinas, usanzas y costumbres? Compárese la inalterable tranquilidad de que ha gozado aquel imperio por espacio de veinte siglos, con los espantosos horrores que han desolado á la Europa en el cortísimo período de treinta y cinco años, y con las grandes calamidades que hoy aflijen á la América española y portuguesa, y diga todo hombre sensato si, á no ser por la religion, no hubiera querido mas bien ser chino en esta época turbulenta, que europeo ó americano. Sea de esto lo que fuere, entremos ya en materia, y determinemos con la necesaria distincion los derechos y las obligaciones de los pueblos y particulares que viven bajo gobiernos ilegítimos, ya su ilegitimidad provenga de una invasion estranjería, ya de revueltas y conmociones intestinas, y tengan estas ó aquellas por objeto la destruccion del anterior gobierno y la ereccion de uno nuevo, ó la simple mutacion de dinastía.

Respecto del primero, es decir, cuando un invasor estranjero, destruyendo con la fuerza el gobierno legítimo de un país, usurpa el poder supremo, sea con el objeto que fuere, es principio

reconocido, incontestable, inconcuso, que no solo la comunidad entera, pero hasta los individuos sueltos pueden y deben desobedecer sus órdenes, resistirle abiertamente, hacer armas contra él, y emplear la fuerza para arrancarle la potestad civil injustamente adquirida, mientras que por evitar mayores males no han reconocido su autoridad, y sometidos á su voluntad y dominio. En este caso están obligados á prestarle aquel género de obediencia y de servicios á que solemnemente se obligaron, mientras las circunstancias y condiciones del pacto no varíen. Este, como ya dije en otra parte, es el caso de las conquistas. Mientras una ciudad abierta, una plaza ó una provincia, y los habitantes que en ellas moran, están resistiendo al invasor, pueden emplear contra él la fuerza, observando, sin embargo, las leyes llamadas de la guerra hasta aquel punto y dentro de aquellos límites que exijan la que están haciendo; porque ya se deja conocer, que segun sea la conducta del conquistador, serán ó no permitidas ciertas y ciertas represalias. Cuando ya se acabó la posibilidad de resistir, y para salvar la vida, el honor, la religion y los bienes, se ha capitulado con el vencedor, se ha reconocido su autoridad, y se le ha hecho pleito-homenaje, ya no queda derecho en los que así se rindieron para ofenderle abiertamente, ó para matar á traicion á sus soldados; pero obedeciendo puntualmente sus mandatos, se puede trabajar en secreto, corriendo los riesgos que esto acarrea, para restablecer la legiti-

ma y antigua dominacion. Esto se entiende sin faltar á aquellas obligaciones que públicamente se hayan contraido con el actual dominador; porque ni la religion, ni la política, ni la moral de los buenos filósofos autorizan la perfidia, el dolo, la alevosía y la traicion. Este es un punto curioso que exige ser ilustrado con un ejemplo. El que voy á citar, y las cuestiones que con este motivo se resuelvan, nos tocan muy de cerca, son interesantes en extremo, y servirán para refutar ciertos errores atrozmente perniciosos que el falso celo, aunque disfrazado con muy opuestas libreas, ha procurado acreditar en nuestros dias. Las cuestiones son delicadas, y me conciernen algunas personalmente; pero es tanta la fuerza de la verdad, que no temeré arrostrar la censura y animadversion que por esta parte puedan acarrearle mi franqueza, sinceridad y buena fe.

No hay ni ha habido un español, no solo entre los que en la última guerra, llamada de la independencia, siguieron constantemente al gobierno legítimo, sino aun entre los malamente llamados afrancesados, es decir, entre los que mas pronto ó mas tarde, y por mas ó menos urgentes motivos y poderosas razones nos sometimos á la dominacion francesa; no hay uno, repito, que no conociese y confesase entonces, y conozca y confiese ahora, que las renunciaciones arrancadas en Bayona á la familia reinante eran nulas de hecho y de derecho, y por consiguiente que no habian dado ni podian dar á José derecho algu-

no legítimo sobre la corona de España. Estamos, pues, en el caso de que la invasión, la conquista y el gobierno establecido por las bayonetas de Bonaparte eran actos de pura y verdadera usurpacion. Veamos pues ahora, cuál era el derecho de resistencia en aquella ocasion determinada, y lo que para ella se resuelva servirá de regla para las demas que se le parezcan, salva alguna pequeña diferencia que resulte de circunstancias particulares.

1º Todos y cada uno de los españoles pudieron, y lo que es mas, debieron resistir al invasor mientras les fué posible, antes de haber reconocido su autoridad y haberse sometido á su dominacion. Hasta aquí creo que todo el mundo está de acuerdo.

2º Cuando no solo pueblos, ciudades, plazas y provincias, sino casi toda la nacion, tuvo que ceder al irresistible torrente de sus ejércitos veteranos, ¿cuáles eran los derechos y deberes de los paises y habitantes sometidos? Yendo por partes y dividiendo las cuestiones, no es difícil la respuesta. El simple particular, aunque hubiese ofrecido y jurado obediencia al vencedor, tenia siempre derecho á dejar el país invadido, y sustraerse de este modo á la autoridad usurpadora.—Pero ¿tenia obligacion de hacerlo efectivamente?—Conforme: el hombre suelto que nada aventuraba ni perdía en marcharse al país no dominado, y que por otra parte podia ser útil al gobierno legítimo y contribuir á la defensa, debió ir en efecto á tomar las armas ó á trabajar

de otro cualquier modo en favor del legítimo soberano; pero el que ó era inútil y solo podia servir de carga al gobierno legítimo, residente en Madrid, Sevilla y Cádiz, segun las épocas, ó para dejar su residencia tenia que abandonar sus únicos medios de subsistencia ó las mas sagradas obligaciones, estos dos pudieron lícitamente continuar viviendo en el país invadido; porque nadie está obligado á dejarse morir de hambre por seguir á un gobierno, que no pudiendo defenderle, le abandonó á su suerte, y le dejó ya de prestar aquel grado de proteccion en que se funda la obligacion actual de obedecerle. Sin embargo, aun en este caso hay que distinguir. El hombre suelto y libre que arriesgando su vida, renunciando á las comodidades de su casa, y esponiéndose á perder sus bienes, se marchó al país no sometido, fué un héroe, si lo hizo por puro celo y patriotismo: el que en igual caso no tuvo tanto valor, pudo no merecer premios ni elogios, pero tampoco se hizo digno de castigo: mas el que por ir á palmotear á las galerías de Cádiz, ó por pescar un empleo, dejó abandonados en Madrid á un padre anciano, á una madre viuda, ó á una esposa con cinco ó seis tiernos hijuelos que libraban en él su subsistencia, y sobre todo, si se llevó consigo á la manceba, como hicieron mas de cuatro, éste fué un tunante, un malvado, un verdadero criminal porque la ley de Dios, que manda cuidar de los padres y de los hijos, es antes que las civiles.

Hasta aquí creo que no habrá opiniones diferentes: pasemos á los puntos controvertidos.

Suponiendo ya que uno se quedó lícitamente en país sometido, porque así lo exijian sus circunstancias personales, ¿cuáles eran sus derechos y obligaciones, tanto respecto del gobierno ausente, como del que actualmente reconocia? Hay que distinguir. O permaneció simple particular, ó tomó empleo del intruso. Si fué oscuro y simple ciudadano, pudo muy bien, obedeciendo en público las órdenes generales en la parte que le tocaban, hacer secretos servicios á la causa legítima, ya dando avisos oportunos, ya contribuyendo con sus caudales á la comun defensa, ya animando á otros á tomar las armas, etc.; pero si era hombre público, nada pudo hacer en buena conciencia, y segun las leyes de la gratitud y del honor, que fuese directamente contrario á la obligacion que voluntariamente habia contraído con el gobierno á quien servia: así no pudo ser espía de su contrario, venderle ó revelar sus secretos, etc., etc. Yo no sé si algunos afrancesados han alegado esta clase de méritos en sus purificaciones; pero si lo han hecho, puedo asegurar que su moral y su probidad política no son las mias.

Todavía hay aquí dos cuestiones interesantes. 1.^a El simple particular que pudo hacer secretos servicios al gobierno legítimo, ¿tuvo obligacion de hacérselos? Distingo: si no comprometia á su inocente familia, si no arriesgaba su propia vida, en suma, si pudo hacer algun ser-

vicio á la causa nacional, lo que se llama buena é impunemente, debió; pero si se esponia al casi cierto peligro de ir á la horca, nadie puede exigir de él tan costoso sacrificio. Si él le hizo, fué un héroe, un vasallo benemérito; y si escapó de los riesgos, se le debe premiar, precisamente porque hizo una cosa á que no estaba obligado: pero no se puede culpar al que en iguales circunstancias fué mas circunspecto, mas prudente, mas tímido, y si se quiere, mas cobarde; porque nadie está obligado á dejarse ahorcar por servir á un gobierno que, no pudiendo defenderle, le dejó en manos de su enemigo. 2.^a ¿Se pueden lícitamente aceptar y aun solicitar empleos durante la conquista en los gobiernos bajo cuya autoridad se vive momentáneamente? Si, en dos casos: 1.^o Si el que los admite ó solicita no tiene otro medio de subsistir. La razon es clara: la obligacion de conservar la vida es moral y de precepto divino: la de servir ó no servir á tal gobierno, es puramente civil. 2.^o Si cree que en aquel destino puede hacer algun bien á sus compañeros de infortunio, ó á lo menos evitarles algunos males. Y esta no es doctrina inventada *après coup* por los escritores afrancesados, es de la Sagrada Escritura, en la cual vemos que Mardoqueo, Daniel y otros santos varones, viviendo esclavos de injustos conquistadores, que habian arruinado el templo, assolado la ciudad santa y esclavizado al pueblo de Dios tuvieron altas dignidades en la corte de sus tiranos, y aun Ester ocupó el trono; y por este

U. A. N. L.

medio suavizaron la suerte de sus hermanos, evitaron el esterminio de su nacion, y llegaron á obtener su libertad y el permiso de reedificar el templo. Prescindo del incontestable derecho que tienen los pueblos invadidos á ser gobernados por hombres de su país, que entiendan su lengua, que conozcan sus costumbres, que sepan sus leyes y que miren con cariño sus intereses; derecho que impone la obligacion de admitir estos destinos en los que sean llamados ó buscados para servirlos: y no hablemos tampoco de los irreparables daños que resultarian á las provincias conquistadas, de que todos los encargados de su administracion y gobierno fuesen precisamente individuos de la nacion conquistadora.

Quizá se insistirá todavía y se dirá: “Admítanse enhorabuena los empleos, pero no se soliciten.”—Inútil é impertinente distincion. 1.º Si al que fué buscado le es lícito prestar útiles servicios á sus oprimidos compatriotas, lícito le hubiera sido tambien, y mas meritorio quizá, haberse ofrecido él mismo á soportar las amarguras y peligros que en tiempos de conquista lleva consigo cualquiera comision del servicio público. 2.º Á no encontrarse el memorial del pretendiente, difícil será probarle esta cualidad: todo el que haya tenido empleo dirá luego que fué buscado y rogado para que le admitiese, y puede añadir, sin que nadie le desmienta, que se llegó hasta amenazarle si no aceptaba. Semejantes indagaciones son inútiles é imposibles despues de pasada la borrasca.

Y los simples particulares que vivieron en países ocupados, ¿pudieron hacer males y daños positivos á los injustos dominadores, cuya autoridad reconocian? ¿pudieron lícitamente asesinarlos á traicion, envenenarles los alimentos y las aguas, atraerlos con engaños á donde pereciesen á manos de la gente armada del otro bando, sorprenderlos en el sueño ó en el regazo mismo del amor para desarmarlos y entregarlos indefensos, y aun clavarles el puñal homicida entre fingidos halagos? Así se predicó entonces, para vergüenza de la humanidad y deshonra de la justa causa que tan heroicamente se defendia; pero la religion de Jesucristo, la moral revelada, y hasta la filosofia de la razon, condenan doctrinas tan atroces, bárbaras, impías, inhumanas y blasfemas. La ley divina, conforme en todo con la que se llama natural, y por mejor decir, su complemento; ó en otros términos, el Decálogo escrito por el dedo del Eterno en las tablas de Moisés, no permite ni dá por lícito que un hombre mate á otro mas que en tres únicos casos: 1.º, en accion formal de guerra: 2.º, en defensa propia, ó de persona que el matador esté obligado á defender: 3.º, en ejecucion de una sentencia judicial. Fuera de estos tres casos todo homicidio es un pecado mortal, y en ninguno de ellos se hallaba el individuo pasivo y desarmado, que vivia en pueblos sometidos á la dominacion de los invasores. Está bien que se formasen partidas, y que éstas les hiciesen todo el daño imaginable, hasta desarmar y hacer pri-

U. A. N. L.

sioneros á los que no quedasen muertos en las refriegas, porque matarlos despues de rendidos tampoco es permitido en conciencia: pero asesinarlos alevosamente no pudo ser lícito ni aun á los mismos armados; ¡cuánto menos á los inermes habitantes de los pueblos, que los recibian y hospedaban como amigos! Esta clase de bárbara perfidia la reprueba hasta el honor. Digo mas, y es doctrina que conviene inculcar y repetir: no solo á los infelices soldados, que ninguna culpa tenian de la usurpacion amañada y decretada por Bonaparte, pero ni á éste mismo era lícito asesinarle. Puede que si alguno lo hubiese hecho le hubieran premiado los hombres; pero ante el tribunal de Dios hubiera sido un homicida, cuyo crimen podrian atenuar algun tanto el celo mal entendido, el acaloramiento, el error y el patriotismo; pero justificarle, nunca. Una secreta conspiracion para apoderarse de su persona, hacerle juzgar por tribunal competente, y ajusticiarlo en público cadalso, por el notorio crimen de la usurpacion y demas que legalmente se le probasen, pudo ser permitida por la moral mas severa: el veneno y el puñal nunca pasarán por medios lícitos ante los ojos de Dios. Es menester, he dicho, predicar y repetir esta doctrina, porque las alabanzas que dieron los antiguos republicanos á esta clase de asesinatos; alabanzas que se hallan consignadas hasta en los libros destinados á la educacion de la juventud, dan á estas ideas muy equivocadas que pocos hombres acier-

tan á reformar, aun llegados á edad adulta y mejor instruidos en la religion cristiana. Así, es necesario enseñar y repetir que el asesinato de un conquistador es un pecado mortal, y que aun al mayor monstruo que usurpe la pública autoridad por otros medios, solo se le puede matar, 1.º, en accion de guerra, si se toman las armas contra él: 2.º, en defensa propia, si él viniese á matarnos personalmente, en cuyo caso ya no es como á tirano de usurpacion, sino como á otro cualquiera asesino; y 3.º, cuando derribado del trono que injustamente ocupaba, se le somete á la justicia de la ley y ésta le condena á muerte. Tengan, pues, entendido los jóvenes ilusos con las historias antiguas, que segun la moral del Evangelio, Harmodio y Aristogiton fueron, como he dicho, verdaderos y punibles asesinos; y que Bruto, Casio, Casca, y la restante comparsa de los matadores de César, sobre haber sido cobardes, viles é ingratos, debieron morir en la horca, si en Roma hubiera habido entonces otro tribunal que el de las armas. Tengan entendido que estos dos tiranididos, y los demas que la pedantería ha llamado actos de sublime heroicidad, no son á los ojos de la razon, la moral y la justicia, mas que crímenes brillantes, que por lo comun acarrear á las naciones siglos enteros de esclavitud y de males. Así sucedió cabalmente con el asesino de César. Tengan entendido que muchas de las fazañas que los antiguos idólatras calificaron de heróicas, fueron atrocidades imperdonables; y que Scévola, por ejemplo, supo-

niendo justa la guerra, hubiera sido un héroe digno de memoria eterna, si buscando en el combate á Porsena, hubiese peleado con él cuerpo á cuerpo, y habiéndole vencido hubiera llevado á Roma su cabeza por trofeo; pero introduciéndose en su tienda para matarle á traición, fué un vil, un cobarde, un asesino, que debió morir ahorcado. Tengan tambien presentes estas verdades los que censuran las obras literarias, y sobre todo las composiciones dramáticas; porque en éstas es donde se han dado y se dan todavía al pueblo ignorante las ideas mas falsas, absurdas y perjudiciales, no solo en la materia de que estoy tratando, sino en otras muchas muy importantes y trascendentales. ¡Cuántos y cuántos ejemplos pudiera citar de comedias y tragedias inmorales por este ó aquel respecto! Pero esto seria alejarse demasiado del asunto de este capítulo. Basten, pues, estas ligeras insinuaciones.

En el segundo caso, que es el de un gobierno ilegítimamente erijido por una revolución intestina, hay tambien que distinguir una multitud de cosas; y solo procediendo con esta separacion es como se encuentra la verdad. Mezclarlo y confundirlo todo, resolver las cuestiones en globo, y nunca descender á las circunstancias particulares, es la táctica de los partidos y la lógica del error. 1.º Al tratar este punto es preciso, como en el de la legitimidad, no contraer la cuestion á las solas monarquías; conviene que la solucion sea general y aplicable á todas las formas de gobierno. 2.º Es necesario distin-

guir entre los simples particulares y los hombres públicos, entre los individuos y las corporaciones. 3.º Hay que examinar las circunstancias de cada revolucion; porque si las reglas generales son en sustancia las mismas, su aplicacion exije particulares miramientos en cada caso determinado.

Observando, pues, estas tres reglas, supongamos que una nacion, cualquiera que sea, tiene un gobierno completamente legitimado, y mas ó menos antiguo (porque esta circunstancia no altera la esencia de la cosa), y que una revolucion interior, formada de este ó de aquel modo, le derriba violentamente y crea otro nuevo, ya variando la forma del anterior, ya alterándola sustancialmente: una de dos, ó el gobierno legítimo consiente voluntario en la innovacion introducida, se conforma con ella y no resiste ni en público ni en secreto, ó solo cede á la fuerza, protesta contra la violencia, y resiste del modo que le es posible. En el primer caso, el nuevo gobierno se hace legítimo, como ya queda observado; pero no es este el caso de que tratamos. Aquí se supone que la revolucion destruye por medios violentos el gobierno legítimo, y que éste, ó resiste abiertamente, ó solo cede á la fuerza, pero momentáneamente. Este es el único en que puede haber alguna dificultad. Sin embargo, ésta no será grande, si la cuestion se examina y ventila de buena fé. ¿Que es un gobierno? La fuerza pública depositada en ciertas manos para dirigir la sociedad, obligar á los individuos